DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

# BOLETÍN OFICIAL
## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección:Plaza del Corral de las Campanas, 2.
Depósito Legal: AV-1-1958
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136
e-mail: bop@diputacionavila.es

Lunes, 25 de agosto de 2003

Número 157

## S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . 1 a 5

Ministerio de Medio Ambiente . . . . . 5

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila . . . 5 y 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila . . . . . 6 y 7

Diversos Ayuntamientos . . . . . 7 y 8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción nº 1 de Arenas de San Pedro . . . . . 8

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.267/03

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. MANUEL QUESADA CANO, cuyo último domicilio conocido fue en C. JAIME CASANOVAS, 210, 12 de PRAT DE LLOBREGAT (EL) (BARCELONA), de la sanción impuesta por el Subdelegado del Gobierno en Ávila, en exp. núm. 1155/2, por importe de 90,15 euros, por infracción LEVE, tipificada en el artículo 295.1 b) en relación con el 293.1.11 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 8-10-90).

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605020011557.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación. aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

La Subdelegada del Gobierno Acctal., *Teresa Sánchez Sánchez.*

Número 3.266/03

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a D. RODRIGO LÓPEZ MARTÍNEZ, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Melilla, 8, 9°-A-1, de MADRID, de la siguiente resolución:

VISTO el recurso de alzada interpuesto por RODRIGO LÓPEZ MARTÍNEZ contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 24/02/2003 y analizados los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN, previa instrucción del correspondiente expediente, en el que se concedió trámite de audiencia al interesado, en virtud de resolución de fecha 24/02/2003 impuso a RODRIGO LÓPEZ MARTÍNEZ la sanción de multa de trescientos con cincuenta y cuatro euros (300,54 €), e incautación de la sustancia intervenida, por la realización de los hechos que se describen en el texto de la resolución a la que se ha hecho mención y que se dan por reproducidos en el presente trámite, entendiéndolos constitutivos de la infracción prevista en el apartado 1, del artículo 25 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, por tenencia ilícita de drogas, hechos que se sancionan en uso de las facultades conferidas en el apartado d) del artículo 29.1 en relación con el artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992, y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE de 15 de abril).

SEGUNDO.- Al no estar conforme el interesado con dicha resolución interpone contra la misma el recurso de alzada objeto de la presente, alegando cuanto cree que conviene a la defensa de su derecho.

TERCERO.- En sus alegaciones, el interesado niega la veracidad de los hechos reflejados en la denuncia y ofrece su propia versión en la que, en resumen, expone que no tenía relación con la sustancia intervenida ni conocía de su existencia hasta que le fue imputada su tenencia por la autoridad que ha formulado la denuncia.

CUARTO.- Ante dicha negativa y a falta de otras pruebas pertinentes, el instructor del expediente ha requerido nuevo informe de los agentes de la autoridad que formularon la denuncia, quienes se ratifican íntegramente en el contenido de la denuncia, documento este último que forma parte del expediente.

QUINTO.- La sustancia intervenida es haschish, según ha quedado acreditado mediante el análisis efectuado por los servicios sanitarios oficiales correspondientes, cuyos resultados obran, asimismo, en el expediente. Dicha sustancia se encuentra incluida en la I y IV de las listas anexas al Convenio Único de 1961 de las Naciones Unidas sobre estupefacientes.

SEXTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El interesado rechaza su responsabilidad en la comisión de la infracción de tenencia ilícita de sustancias estupefacientes al negar los hechos que se reflejan en la denuncia por lo que la cuestión planteada se circunscribe a determinar cual de las dos versiones de los hechos descritos debe tenerse en cuenta a la hora de dictar la presente resolución, dado que no se han acordado otras pruebas durante la instrucción del procedimiento por no considerarse pertinentes. A este respecto, debe tenerse presente que en el procedimiento sancionador que regula la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, es precepto básico en orden a la determinación del hecho, tanto por lo que se refiere a su acreditación, como por lo que atiende a su imputación al presunto responsable, el contenido del artículo 37, conforme al cual "las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquellos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles".

Este precepto se fundamenta, en definitiva, en la presunción de veracidad del contenido de los informes y denuncias policiales, reconocido por la jurisprudencia, cuya consecuencia procesal más significativa es la inversión de la carga de la prueba - de ahí la mención que se hace a la prueba en contrario, que corresponde al imputado - pero precisamente por las consecuencias que sobre la prueba de los hechos tiene la presunción legal que el precepto establece, la propia norma previene unas mínimas e inexcusables garantías para los inculpados, según las cuales las informaciones aportadas deben ser producto de una apreciación personal y directa de los hechos, exigiéndose que los agentes de la autoridad consignen los hechos que hubieran presenciado, y sólo a los hechos presenciados alcanza la presunción de veracidad, y además, de ser negados por los inculpados, los agentes han de ratificarlos expresamente.

En el presente procedimiento, al existir esa ratificación expresa formulada de modo claro e inequívoco, despejando cualquier duda sobre la realidad de los hechos y la autoría de los mismos, la información aportada por los agentes de la autoridad goza de la eficacia probatoria que el precepto la atribuye, no habiéndose lesionado por tanto el derecho de defensa reconocido en el artículo 24.2 de la Constitución Española.

SEGUNDO.- Una vez acreditados los hechos y la autoría de los mismos por la denuncia y posterior ratificación de los agentes de la autoridad, sin que por el recurrente se hayan aportado pruebas suficientes que la desvirtúen, ninguna eficacia cabe atribuir al resto de las alegaciones formuladas por aquel que permitan variar el criterio de la resolución recurrida ya que el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, anteriormente citada, tipifica como infracción grave "la tenencia ilícita, aunque no estuviera destinada al tráfico, de drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal", no siendo contrario dicho precepto al principio de legalidad contemplado en el artículo 25.1 de la CE, tal como ha declarado el Tribunal Constitucional en la Sentencia de 18 de noviembre de 1993, al establecer que "el concepto de tenencia ilícita no es, en cuanto configurador de un supuesto de infracción administrativa, contrario a las exigencias del principio de legalidad en este orden, tanto en lo que se refiere al rango de la regla delimitadora del ilícito, como en lo relativo a la configuración misma de la conducta infractora" por lo que, continua exponiendo el alto tribunal en el fundamento noveno de la citada Sentencia, "ninguna consecuencia de inconstitucionalidad cabe derivar del hecho de que el precepto impugnado (art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992) dé lugar a la sanción de la tenencia ilícita de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas destinadas sólo al propio consumo, que es conducta hoy no constitutiva de delito, siendo perfectamente admisible desde la perspectiva constitucional que la ley configure como infracción administrativa una tenencia ilícita que no suponga, en sí misma, contravención de la Ley penal".

La propia Sentencia comentada aclara lo que se ha de entender por "tenencia ilícita" para lo que será necesario - afirma - acudir a otras reglas legales, como la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre normas reguladoras de estupefacientes, para identificar lo que sea tenencia lícita (art. 22 de dicha Ley) y determinar por contraste con ellas la tenencia ilícita sancionable.

Pues bien, la norma aludida establece que "no se permitirán otros usos de los estupefacientes que los industriales, terapéuticos, científicos y docentes autorizados con arreglo a la presente Ley", y en su artículo 2° se consideran estupefacientes las sustancias naturales o sintéticas incluidas en las listas 1 y II de las anexas al Convenio único de las Naciones Unidas de 1961, sobre estupefacientes, y las incluidas o que se incluyan en lo sucesivo en la IV de las listas anexas al citado Convenio que, en consecuencia, no podrán ser objeto de producción, fabricación, tráfico, posesión o uso con excepción de las cantidades necesarias para la investigación médica o científica.

En el presente procedimiento ha quedado acreditada la tenencia por el recurrente de la sustancia intervenida y analizada que se encuentra incluida dentro de las listas anexas al Convenio único de 1961, sin que se haya acreditado que lo fuera en la forma autorizada según lo previsto en la Ley 17/1967 antes citada y, en consecuencia dicha tenencia se considera ilícita y la conducta del recurrente incluida dentro del tipo sancionador previsto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

TERCERO.- La sanción ha sido impuesta por el órgano competente, de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los limites previstos por el legislador, atendiendo a criterios de proporcionalidad, todo ello de conformidad con la normativa vigente que se cita en el primero de los antecedentes de hecho, por lo que la resolución impugnada se ofrece como conforme a derecho, procediendo su

confirmación y la desestimación del recurso interpuesto.

VISTOS los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, el Director General de Política Interior, en uso de las atribuciones en él delegadas en el apartado Undécimo, n° 1.2 de la Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre (B.O.E. de 28 de noviembre), ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por RODRIGO LÓPEZ MARTÍNEZ contra resolución de la DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN de fecha 24/02/2003, que se confirma en todas sus partes.

Lo que notifico a Vd. advirtiéndole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8° n° 3, en relación con el artículo 14, n° 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, n ° 1, de la Ley últimamente citada.

Madrid, 10 de junio de 2003

El Subdirector General, *Antonio Doz Orrit*

– o0o –

Número 3.268/03

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. se hace pública notificación a D. JOSÉ ESCRIBANO GUTIÉRREZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. VIRGEN DEL PRADILLO, 14 de SANCHIDRIAN (ÁVILA). de la sanción impuesta por el Subdelegado del Gobierno en Ávila. en exp. núm. 445/3, por importe de 12.022,00 euros, por infracción MUY GRAVE, tipificada en el artículo 36.3. en relación con el art. 51.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos, libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE del 12) y según la Redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22-12-00 (BOE del 23).

Contra la referida sanción, que pone fin a la vía administrativa. de acuerdo con la disposición adicional sexta del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE del 21), por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre y el artículo 109.d) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, puede interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio, o de Ávila a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución. Cabe la posibilidad de que pueda interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Subdelegado del Gobierno en Ávila, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero: artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción ContenciosoAdmninistrativa: artículo 91 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605030004458.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración

Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación. aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

La Subdelegada del Gobierno Acctal., *Teresa Sánchez Sánchez*.

– o0o –

Número 3.207/03

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Advertido error en la publicación del anuncio número 2.925/03, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila del día 24 de julio de 2003, rogamos procedan a su subsanación:

Página 6: donde dice: "...en las dependencias que señala el art. 3Q de la Ley..."

debe decir "...en las dependencias que señala el art. 38 de la Ley..."

El Jefe del Servicio de Recaudación, *Rafael Ruíz Valdivieso*.

– o0o –

# EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 3.252/03

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

### SERVICIO DE CONTRATACIÓN

### ANUNCIO DE LICITACIÓN

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Diputación Provincial de Ávila.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Número de expediente: 139/POL 2003

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: obra "Mantenimiento de dos casas reconstruidas en el yacimiento del Freillo y otras actuaciones", obra incluida en el P.O.L., Objetivo 1, 2003 con la denominación "Nº 139.- Castro Celta en El Raso".

Lugar de ejecución: El Raso (Ávila)

Plazo de ejecución: 100 días.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: Urgente

Procedimiento: Abierto

Forma: Subasta

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 60.161 euros, IVA incluido.

5.- GARANTÍAS.

Provisional: No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: Diputación Provincial de Ávila.

Domicilio: Plaza Corral de las Campanas s/n

Localidad y Código Postal: Ávila-05001.

Teléfono: 920-357162/357150.

Telefax: 920-357124/357150.

Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Documentos que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica, y que son:

Solvencia económica y financiera: informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Solvencia técnica: declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Fecha límite de presentación: 8 de septiembre de 2003.

Documentación a presentar: la señalada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila; Plaza Corral de las Campanas s/n; 05001-Ávila (de 09.00 a 14.00 horas).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

Entidad: Diputación Provincial de Ávila (Salón de Sesiones).

Domicilio: Plaza Corral de las Campanas s/n.

Localidad: Ávila.

Fecha: El mismo día de la calificación de la documentación general, si no existieran deficiencias subsanables, o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera. La calificación de la documentación general tendrá lugar el día 9 de septiembre de 2003, salvo anuncio de presentación de proposiciones por correo, posponiéndose en este caso la calificación a otra fecha que se haría pública en el tablón de anuncios de la Corporación el mismo día 9 de septiembre de 2003.

Hora: 13.00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Provincial de Licitadores quedarán dispensadas de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido inscrita en dicho Registro y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre actualizada, debiendo aportar únicamente una declaración responsable haciendo constar que los datos obrantes en el citado Registro no han variado.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de este anuncio y de los demás preceptivos, así como el resto de gastos que pueda generar esta licitación correrán a cargo del adjudicatario.

Ávila, 19 de agosto de 2003

El Presidente en funciones, *Agustín González González.* (P.D. 30-07-03)

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.258/03

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 124.1 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Legislación de Régimen Local y 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por la Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de agosto del presente, se realizó la siguiente adjudicación:

1°.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. (Contratación)

c) Número de expediente: 37/2003.

2°.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra

b) Descripción del Objeto: REMODELACIÓN DE ACERAS EN CALLE VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS DE ESTA CIUDAD.

c) Boletín y fecha de publicación anuncio licitación: Boletín Oficial de la Provincia n° 134 de fecha 18 de julio de 2003.

3°.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4°.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Tipo licitación: 85.621,37 €.

5°.- ADJUDICACIÓN

a) Fecha: 19 de agosto de 2003.

b) Contratista: OBRAS AVISA S.L.

c) Importe adjudicación: 68.744,53 €

d) Nacionalidad: Española.

Ávila, 19 de agosto de 2003.

El Alcalde Acctal., *José María Monforte Carrasco*

– o0o –

Número 2.649/03

## AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

EDICTO

Por D. Alfonso Gayo Monge, se solicita licencia municipal de actividad de EXPLOTACIÓN DE CEBO DE GANADO VACUNO en el polígono 5 parcel a5.037 al sitio de "Camino del Calvario", de este término municipal.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León; se hace público por plazo de quince días, para que todo aquel que pudiera resultar afectado por la instalación que se pretende, puedan formular las alegaciones y observaciones que considere convenientes, ante el Sr. Alcalde-Presidente.

Pascualcobo a 30 de junio de 2003

El Alcalde, *llegible*.

– o0o –

Número 2.742/03

## AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila),

HACE SABER:

Que por D. Luis Ángel Villaseca Bernaldo de Quirós, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad/apertura de VENTA DE CONFECCIÓN Y ARTÍCULOS DE PIEL, a ejercer en un local sito en la calle Castilla nº 59 de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se hace público, para quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio, estimen convenientes.

En Las Navas del Marqués a 1 de julio de 2003.

El Alcalde Presidente, *llegible*.

– o0o –

Número 2.965/03

## AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

La Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), Dª. Carmen de Aragón Amunarriz,

HACE SABER:

Que D. Mario Hernández Godoy, solicita licencia municipal de actividad apertura, para Discoteca en local de la calle Luis Buitrago Peribáñez nº 1, bajo de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León , se somete el expediente a información pública durante veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, para que se formulen, por escrito en este Ayuntamiento, las observaciones que se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro a 14 de julio de 2003.

Firmas, *llegibles*

Número 2.969/03

## AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

EDICTO

A los efectos de lo previsto en el art. 5 de la Ley 5!93, de 21 de octubre de actividades clasificadas, se somete a información pública que, por la persona que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

TITULAR: D. JESÚS GÓMEZ SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: HUERTO EL ZARZAL.

ACTIVIDAD SOLICITADA: NÚCLEO ZOOLÓGICOS. REHALA.

Se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedro Bernardo a 17 de julio de 2002.

La Alcaldesa, *Petra Ruiz Bardera*.

– o0o –

Número 3.026/03

## AYUNTAMIENTO DE MARTIHERRERO

EDICTO

Por PANADERÍA MARTIHERRERO, S.L., se ha solicitado licencia para ejercer la actividad de BOLLERÍA Y PANADERÍA, en la calle Portugal nº 15 del casco urbano, de este término municipal, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de actividades clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, se abre un período de información pública de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con objeto de que las personas que pudieran resultar afectados de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer su derecho a presentar reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

El expediente se halla a disposición del público en las oficinas municipales en horas de oficina.

En Martiherrero, a 23 de julio de 2003.

La Alcaldesa, *Sara Fernández Galán*.

– o0o –

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.250/03

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

D. MANUEL ESTEVE ORIOLA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n° 146/2003 se ha acordado citar a:

MANUEL ADRIÁN CAMAÑO PÉREZ, para su personación, en calidad de denunciante en juicio de Faltas señalado para el próximo 19 de Septiembre a las 10.00 horas en la Sala de vistas de este juzgado.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a MANUEL ADRIÁN CAMAÑO PÉREZ, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de LA PROVINCIA DE ÁVILA, expido el presente en ARENAS DE SAN PEDRO a catorce de agosto de dos mil tres.

Firmas, *llegibles*